

Miércoles 5 Agosto de 2009

Circular Nº 3

Aportes Obligatorios mínimos de AUSA.

Los Aportes Obligatorios mínimos de AUSA, introducidos como punto 2.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares por medio de la Circular N° 1, se incrementan del cuarenta y cinco por ciento (45%) al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los Ingresos Netos de AUSA.

A partir de la fecha en que se implemente el cobro de peajes por el uso de aquélla parte de la red que actualmente es de tránsito gratuito y que dicha medida implique un aumento significativo de los Ingresos Netos de AUSA, el referido porcentaje máximo se reducirá al mayor de entre los dos siguientes: (i) el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los Ingresos Netos de AUSA y (ii) el cociente entre el promedio de los Aportes Obligatorios ingresados en los seis (6) meses anteriores a esa fecha y el promedio de los Ingresos Netos de AUSA de los primeros seis (6) meses posteriores a esa fecha.

Dado que hasta que transcurran los seis (6) primeros meses posteriores al aumento de los Ingresos Netos de AUSA no se contará con toda la información necesaria para establecer el promedio, los Aportes Obligatorios mensuales en dicho período serán iguales al promedio en valores absolutos en pesos de los seis (6) meses anteriores al aumento.

A título ilustrativo se ejemplifica la metodología de cálculo:

Promedio seis (6) meses anteriores al aumento significativo de la recaudación.

• Ingresos Netos de AUSA	\$ 100
• Porcentaje aplicado	55,0%
• Aportes Obligatorios 6 meses anteriores	\$ 55

Promedio seis (6) meses posteriores al aumento significativo de la recaudación

• Ingresos Netos de AUSA	\$ 125
• Aportes Obligatorios primeros 6 meses	\$ 55.-
• Nuevo Porcentaje a aplicar (55/125)	44%

En consecuencia;

- Nuevos Aportes Obligatorios ($44\% \leq 45\% \text{ rige } 45\%$), que implica en el ejemplo \$ 56,25.

Como se viera, si con la aplicación de la fórmula indicada en este Punto de la presente Circular, el cálculo resultare en un porcentaje mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%), los Aporte Obligatorios comprometidos por AUSA aplicables al resto del período contractual serán, como mínimo, dicho porcentaje mayor, caso contrario, serán del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los Ingresos Netos de AUSA.

De corresponder, todos los porcentajes mencionados se reducirán en el mismo número de puntos porcentuales que el Encargado del Proyecto haya indicado al presentar la oferta que ha resultado adjudicada, según el mecanismo establecido en el Punto 5.7 del PBCP y el Anexo VI Oferta Económica.

En todos los casos, según lo previsto en el Artículo VIII, sobre la Contraprestación que corresponda se adicionará el Impuesto al Valor Agregado.